

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., QUINCE (15) de AGOSTO de DOS MIL VEINTRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320230029300

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del. P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **JORGE JUNIOR NAVARRO GARCIA**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$211.455.288,57 M/te, por concepto del capital insoluto adeudado representados en el pagaré base de la acción.

2.- Por la suma de \$26.129.604,99 M/te. por concepto de los intereses corrientes causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde 25 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

5.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y la ley 2213 de 2022,

haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

SE RECONOCE personería a la Abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812d51ed909d8f80bf86040dbe6a5e3aed0a8f7624c444351c6dc13e07a6cf42**

Documento generado en 15/08/2023 04:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>